RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00775 00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales de ley y los documentos allegados presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A contra NANCY MORENO ROJAS por las siguientes sumas liquidas de dinero:

Pagaré No. 1980100265

$ 20.467.168 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado, más los intereses de mora causados a partir del 23 de marzo de 2021 hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Pagaré suscrito el 29 de abril de 2019

$ 9.974.471 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en citado el pagaré, más los intereses de mora causados a partir del 3 de abril de 2021 hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Pagaré suscrito el 17 de enero de 2019

$ 7.801.698 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en citado el pagaré, más los intereses de mora causados a partir del 18 de mayo de 2021 hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en este último caso cumpliendo las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y la orden de apremio.

Adviértasele a la ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones

(artículos 431 y 442 del C.G. del P.). De igual forma deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo como apoderada de la entidad ejecutante conforme el endoso en procuración a ella verificado.

NOTIFÍQUESE,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ